

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
precio adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 285.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 78.386 de fecha 6 de Julio actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se relacionan:

Serie GU. núm. 210.212 y AV. núm. 137.430, de 3.ª categoría, segundo período.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 19 de Julio de 1944.

1840 El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 286.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 80.498, de fecha 7 de Julio actual, me comunica el extravío de la cartilla individual de racionamiento que a continuación se relaciona:

Serie C., núm. 229.825, del segundo período.

En su consecuencia, se pone en conocimiento

de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 19 de Julio de 1944.

1839 El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Oficio-circular*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto la implantación de la *Tarjeta de abastecimiento* como sistema más sencillo en sus trámites que el actualmente en vigor para lograr el racionamiento; esta mayor sencillez redundará en beneficio del público y, sobre todo, de las Delegaciones de Abastecimientos. Para lograr el fin apetecido ha de llevarse a efecto, en fecha que se dirá, una inscripción en el censo de racionamiento por parte de todas las personas que poseen cartilla.

Está dispuesto que todas las cartillas individuales de racionamiento tengan anotado en la parte interior de la hoja final de la cubierta el número de la panadería, comercio, cooperativa, economato o establecimiento colectivo en el que se halla inscrita y además el número que le ha correspondido entre los clientes dentro del establecimiento o colectividad. Todas las Delegaciones locales deben cuidar de que estas anotacio-

nes consten clara y exactamente en las cartillas circulantes y de que tales números coincidan con los del cliente en el censo o apéndice confeccionado por el comerciante o jefe de la colectividad.

Al objeto de facilitar el empadronamiento y para que sirva de información al público, todos los establecimientos proveedores en la parte a que tienen acceso los respectivos clientes, fijarán un cartel en que con caracteres gruesos y claros se lea, según clase: Panadería núm. ...., Tienda de ultramarinos núm. ...., Economato o cooperativa núm. ...., y Colectividad núm. ....; el número que cada establecimiento ostente será el mismo que ahora tiene, por que le fué asignado oportunamente. Si por no existir panadería o tienda de ultramarinos en la localidad, actuase como tal la Delegación, a ésta corresponderá el número uno de la clase de establecimientos de que se trate.

Para que conste en esta dependencia la realización del servicio que se encomienda a las Delegaciones locales, en el término de ocho días a partir de la publicación de este oficio en el *Boletín oficial*, comunicarán, por correo certificado, que todos los establecimientos de su término municipal han fijado en los sitios y forma dichos, los cartelones indicados. A la vez enviarán a esta provincial, los padrones de panaderías, los de tiendas de ultramarinos, los de economatos y cooperativas y los de colectividades de su respectiva localidad; entendiéndose por tales padrones tantas relaciones como clases de establecimientos haya, y dentro de cada una, la enunciación de los establecimientos en el término municipal con el número que a cada uno le corresponde, número que ha de ser el mismo fijado en el cartelón que antes se cita.

Por tanto, espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Delegaciones locales de la provincia, una eficaz colaboración en todos los servicios que se les encomienden relacionados con la implantación de la tarjeta de abastecimiento, por ser de interés nacional y considerar que de la exactitud y justeza con que los trabajos preparatorios se lleven a efecto, se deducirá una mayor rapidez y simplificación en las incidencias del abastecimiento.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 20 de Julio de 1944.

1838

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

(Continuación)

Tales son en síntesis las modalidades que esta ley representa y las aspiraciones que con ella se pretenden llenar. No se nos escapa lo ambicioso de la reforma ni las grandes transformaciones que implica en la vida jurídica de nuestra Patria; pero si trascendental es la ley, trascendentales son también los momentos históricos por que atraviesa la Nación, rediviva por una Cruzada de inigualable heroísmo, en la que el postulado de Justicia fué uno de sus más relevantes blasones. Por otra parte, si grande ha de ser la transformación impuesta por estas Bases, no menor la exigía el anhelo nacional de lograr, junto con la máxima eficacia del Derecho, un Estado de orden y equidad al que nos impulsa irrevocablemente nuestra conciencia de cristianos y nuestro corazón de españoles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

#### BASE PRIMERA

##### *División territorial*

El ejercicio de la Justicia municipal en el territorio de la Península, Islas Baleares, Canarias y Territorios de Soberanía del Norte de Africa tendrá como base territorial la tradicional división en términos municipales.

Para la administración de la misma habrá Juzgados de paz, municipales y comarcales.

Existirán Juzgados de paz en los municipios en que no hubiere Juzgados municipales ni comarcales.

En los de las capitales de provincia y de población superior a veinte mil almas habrá Juzgados municipales.

En las poblaciones donde exista mas de un Juzgado de primera instancia, el número de Juzgados municipales será igual al de aquellos, salvo casos excepcionales que apreciará el Ministerio de Justicia, previo informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que lo emitirá oyendo a la Audiencia Territorial respectiva.

Para la creación, supresión, anexión o segregación de Juzgados de paz y municipales será precisa la formación de un expediente por el propio Ministerio en el que serán oídas todas las autoridades y organismos oficiales interesados, e informado por las Salas de gobierno de la Audiencia Territorial y del Tribunal Supremo.

A los efectos de esta ley, los municipios, con exclusión de aquellos en que radiquen Juzgados municipales, se agruparán en comarcas.

Al constituir las se tendrán en cuenta la densidad de población de la región, distancia y medios de comunicación entre los municipios que deban integrarlas y la capitalidad de la comarca y todos aquellos factores y elementos que contribuyan a la aproximación de los núcleos urbanos que hayan de formarlas. En cada una de ellas existirá un centro comarcal, donde tendrá su residencia oficial el Juzgado de este nombre que, a más de su jurisdicción sobre el término municipal en que radique, la tendrá sobre todos los que constituyan la comarca.

El Ministerio de Justicia determinará el número de comarcas judiciales que deberán constituirse. Tanto para la creación de estas comarcas como para la situación de su capitalidad deberá previamente reclamar informes del Instituto Geográfico y Catastral, de todos los Ayuntamientos, Diputaciones y Tribunales interesados, de la Dirección general de Administración local, de la Dirección general de Estadística y de cuantos organismos juzgue oportuno que deben ser oídos.

En una misma comarca no se agruparán municipios cuya suma de población sea superior a veinte mil habitantes, y solo excepcionalmente se llegará a esta cifra; antes bien, el Ministerio de Justicia, al constituir las, tenderá a que no rebasen de las diez mil almas. El límite máximo de población que se señala sólo podrá superarse en aquellos casos en que el mantenerlo cause grave perturbación en la demarcación judicial o cuando el exceso demográfico sea tan reducido que no justifique la creación de una nueva comarca.

En ningún caso se podrán reunir en la misma comarca municipios que correspondan a distintos partidos judiciales ni a diferentes provincias.

Una vez hecha la división comarcal no podrán segregarse municipios de una comarca para agregarlos a otra, ni cambiar la capitalidad de la misma sino en virtud de expediente, que se instruirá y resolverá en el Ministerio de Justicia, y en el que informarán los mismos organismos que fueron consultados para su creación y los que se hallen afectados por el cambio.

También será necesaria la formación de expediente en el Ministerio de Justicia para alterar la demarcación judicial.

#### BASE SEGUNDA

##### *Denominación y jerarquía de los Juzgados*

Para la administración de la Justicia municipal existirán tres clases de Juzgados:

Primera. Juzgados municipales, que radica-

rán en las capitales de provincia y municipios de más de veinte mil habitantes.

Segunda. Juzgados comarcales, que se constituirán en los municipios que sean centros o capitales de comarca.

Tercera. Juzgados de paz, que ejercerán sus funciones en los municipios donde no hubiere Juzgados municipales ni comarcales.

Para la computación del número de habitantes se tendrán en cuenta el que figure en el Censo oficial de España como población de derecho.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

CIRCULAR NÚM. 64.

*A todas las Juntas provinciales*

El régimen de consumo para el próximo mes de Agosto y las normas a seguir durante el mismo, serán las siguientes:

Tarjetas clase «A»

Sin variación en los cupos asignados en el mes anterior.

Con respecto a los coches propiedad de Médicos provistos de tarjeta clase «A», cualquiera que sea su potencia, se dispone lo siguiente:

1.º A todos los coches propiedad de Médicos provistos de tarjeta clase «A», a partir de Agosto y hasta nueva orden, se les concede un suplemento de cupo, de 30 (treinta) litros, sobre el fijado para sus respectivas tarjetas en esta circular.

Los Colegios oficiales de Médicos de cada provincia remitirán a la Agencia Comercial de CAMPSA en la capital correspondiente, una declaración jurada de los Médicos en ejercicio que posean tarjeta de aprovisionamiento clase «A». A partir de la entrega de esta declaración jurada podrán presentar los propietarios de las tarjetas relacionadas en dicha declaración, en la Agencia de CAMPSA correspondiente, provisto de la tarjeta de aprovisionamiento, Cartón de O. P. y Patente Nacional y les será entregado el cupo de 30 litros de gasolina, que se anotará en la respectiva tarjeta, siempre que el usuario figure en la declaración jurada presentada por el Colegio oficial de Médicos. Mensualmente se repetirán estas declaraciones juradas.

2.º A partir de la presente circular se autoriza la circulación de los coches de Médicos provistos de tarjeta de aprovisionamiento clase «A» durante los días prohibidos para la circulación de coches de turismo, pero en dichos días prohibidos solo podrán ocupar los vehículos el titular

del mismo, el mecánico conductor, un Médico ayudante, un practicante y un sacerdote en caso necesario.

Tarjetas clase «E»

Sin variación en los cupos asignados en el mes anterior.

Los Médicos propietarios de vehículos provistos de tarjeta clase «E» podrán ser incluidos en la declaración jurada del Colegio oficial de Médicos de cada provincia mencionada anteriormente, y se les otorgará un cupo suplementario sobre el concedido, de 20 litros para los coches y 10 litros para las motocicletas.

Tarjetas clase «G»

Gasolina

Sin variación en los cupos asignados en el mes anterior.

Gas-oil

Cupos a entregar a los usuarios; cualquier potencia, 250 litros.

Cupos a disposición de la Junta, por cada camión de gas-oil inscrito en la misma, 50 litros.

Tarjetas clase «H»

Servicios urbanos e interurbanos con omnibus, provistos de gasógeno se les autorizará el cupo completo consignado en el apartado B) de la circular núm. 61.

De acuerdo con lo ordenado en la anterior circular, serán retiradas las tarjetas clase «H» pertenecientes a omnibus de gasolina que figuren como reserva de líneas de viajeros y que no hayan instalado gasógeno.

Gas oil

Servicios urbanos e interurbanos: Se autorizará a las tarjetas clase «H» de gas-oil, el total del cupo fijado en la misma.

Tarjetas clase «I»

Gasolina y gas-oil

Se autoriza el cupo completo consignado en las tarjetas.

Durante el mes de Agosto se otorgarán por Comisaría cupos extraordinarios de gas-oil destinados a las centrales de reserva con motor Diesel. Los usuarios que los necesiten, lo solicitarán en la forma establecida de las Juntas provinciales correspondientes, y estas solicitudes serán informadas con carácter de urgencia por el Vocal de industria y remitida seguidamente a Comisaría para su resolución, de acuerdo con la Dirección general de Industria.

Se dará la debida publicidad por las Juntas a este acuerdo, a fin de que sea conocido por to-

dos los posibles usuarios, debiendo estar ya informadas las solicitudes de cada provincia en esta Comisaría antes del día 5 del próximo mes de Agosto.

Tarjetas clase «J»

El cupo asignado para el próximo mes de Agosto en esa provincia, es el siguiente:

Gasolina ..... 35.000 litros.  
Gas-oil ..... 2.820 »

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y Gas-oil respectivamente.

Siendo de primordial importancia en estos momentos el abastecimiento de carburante para las faenas de recolección, esta Comisaría ruega muy encarecidamente a todas las Juntas, que los cupos correspondientes a agricultura o estén despachados antes de finalizar el mes actual, y a las Agencias de CAMPSA para que extremen su actividad y celo a fin de que dichos cupos estén en poder de los usuarios antes también de finalizar el mes de Julio.

NOTA IMPORTANTISIMA

Tarjetas clase «A», «E», «G» y «H»

De acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, no se entregará ningún cupo a las tarjetas del epígrafe que no presenten la tarjeta definitiva de neumáticos de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, pudiendo ser sustituida esta tarjeta por el modelo número 4 ó 5 habilitado por la Policía de Tráfico. Como consecuencia, no se autorizará ningún cupo sin la previa presentación de alguno de los referidos documentos.

Madrid 20 de Julio de 1944.—El Comisario, Fernando Roldán.—Es copia. 1842

## Anuncios particulares

PÉRDIDA.—Del término de Prádena (Segovia), han desaparecido las siguientes caballerías: Caballo castaño claro, lunares en los costillares, crín y cola negra, cerrado, domado, hierro B rematado con una cruz en la nalga derecha.

Yegua de 10 años, domada, castaña clara, crín y cola negra, lucero en la frente, marca B rematada con una cruz en la nalga derecha y del Estado en la izquierda. Razón a Bibiano Sanz, Ochoa Ondategui, 2, Segovia, quien abonará gastos y gratificará. 2—2

262.—Derechos de inserción 12 pesetas.